

| COMCERO DELIGE<br>MESA DE ENTRA<br>AGUNTOS IN | DALEG              | ISLAT |           |   |
|-----------------------------------------------|--------------------|-------|-----------|---|
| Fecha: 31-08-12                               | CHARLES CONTRACTOR |       | Y         | 4 |
| Numero: 1006                                  | Fojas              | 3:    | _,        |   |
| Expte. Nº                                     | 22                 | 80    |           |   |
| Girado:                                       | . 5 +              | m,    |           | - |
| Recibido:                                     | water 200 200      | ועו   | <u>~~</u> |   |

NOTA N°: 166 LETRA: P.S.P

Ushuaia, 31 de agosto de 2012

| Señor Presidente               |    |
|--------------------------------|----|
| Concejo Deliberante de Ushuaia |    |
| Dn. Damián DE MARCO            |    |
| S/                             | _D |

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria el siguiente proyecto de Resolución solicitando al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de área que corresponda, garantice la aceptación del Boleto Social (OM N° 2684) por parte de la empresa Transporte Bolívar, concesionaria del Servicio Complementario de Transporte de Andorra (OM N° 4096).

Silvio BOCCHICCHIO Concejal PS P Concejo Deliberante Ushuaia



## **FUNDAMENTOS**

Mediante Ordenanza Municipal N° 4096 este Concejo creó la Línea Complementaria de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el sector del Valle de Andorra. Ello debido a la necesidad de dotar de este vital servicio a una de las zonas de expansión y desarrollo de la Ciudad y a requerimiento del poder judicial, que intimó al Municipio a garantizar el servicio pública a los vecinos que allí residen.

La implementación de este servicio vino a paliar la notoria desigualdad en la que los vecinos de la zona se encontraban respecto del transporte público en relación al resto de la cuidad. Tal como fue establecido en la ordenanza, esta línea es Complementaria pero constituye parte integrante del Servicio Público de transporte, hasta tanto la conexión con este sector de la ciudad sea incorporada a los recorridos de la línea urbana (artículo 7°). Como tal, en su condición de transporte público, esta línea – y su concesionario- deben ajustarse a la normativa en la materia, tal como cobrar la tarifa establecida y aceptar el modo de expendio de pasajes que instruya el Departamento Ejecutivo Municipal, entre sus obligaciones (artículo 9°).

En este caso puntual, nos preocupa la desatención al régimen de Boleto Social (OM 2684), puesto que lamentablemente algunos vecinos de Andorra se nos han acercado para plantear una situación incompatible con esta normativa: los choferes de la línea Transportes Bolívar se niegan a aceptar el Boleto Social expedido por la Municipalidad, invocando que "no sirve para esta línea". Algunos de estos vecinos ya han comunicado esta situación a la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, actual Autoridad de Aplicación del Boleto Social, quienes les han confirmado que la empresa debe aceptar el boleto. Pero aún así, esta situación de rechazo sigue sucediendo. Este accionar es abiertamente incompatible con el espíritu de la Ordenanza destinada a Andorra, dado que se está generando una nueva situación de desigualdad para los vecinos

También es incompatible con la norma de Boleto Social, Ordenanza Municipal N°2684, que establece claramente que es de aceptación obligatoria en todo el transporte público:

de la zona, y más grave aún, para los vecinos más vulnerables, que son quienes hacen uso

"ARTICULO 5°.- El Boleto Social emitido por la Municipalidad de Ushuaia, deberá ser de recepción obligatoria por parte de los permisionarios del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros."



de este beneficio social.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Por otra parte, cabe citar que en el caso específico de la línea complementaria de Andorra, en la reglamentación de la Ordenanza 4096, contenida en el Decreto Municipal N° 316/2012, se explicita la diferenciación de tarifas, lo cual incluye al boleto social: "ARTÍCULO 8°.- El Concesionario deberá emitir boletos numerados y diferenciados por cada tarifa Mensualmente, y antes de los primeros diez días de iniciado el mes, el Concesionario entregará una declaración jurada del mes anterior, en la que detalle la cantidad de boletos emitidos por cada tarifa..."

La Empresa de Transportes Bolívar resultó concesionaria del Servicio, mediante el Convenio registrado bajo el numero 6544/2012, aprobado por Decreto Municipal N° 519/12 y en su redacción estipula que debe conocer y aceptar la normativa en materia de transporte público en general: "EL CONCESIONARIO acepta, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 4096, su reglamentación aprobada por Decreto Municipal N° 316/2012, el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria, Ordenanza Municipal N° 711, con sus modificatorias y reglamentos, todo lo cual EL CONCESIONARIO declara conocer y aceptar."(Cláusula 1°)

Ello la deja indubitablemente obligada a cumplimentar con el requerimiento general del municipio en materia de transporte público, con o sin referencia explícita al Boleto Social.

Peor aún más, el convenio establece expresamente que le caben las generales de la normativa en función de gratuidad del boleto: "CLÁUSULA OCTAVA. En todos los casos EL CONCESIONARIO estará obligado a extender boletos a las personas transportadas, aún en los casos de gratuidad del mismo con el objeto de garantizar que todos los pasajeros estén cubiertos por el seguro durante el viaje..."

En definitiva, la sola denominación de "Transporte Público" hace pasible a la empresa de cumplir con las obligaciones de Boleto Social y el Municipio debe ser garante de la igualdad que le asiste a todos los vecinos de Ushuaia de contar con dicho beneficio en los casos que la situación económica del beneficiario esté debidamente acreditada, sin importar si su domicilio está en el casco céntrico, en uno de los recorridos fijados con anterioridad o se encuentren, como en el caso de los vecinos de Andorra, en un nuevo sector de desarrollo de la ciudad, alejado del centro y desatendido en los pliegos del servicio troncal, haciendo uso de una línea complementaria. Pero no por ello, menos pública.

Por lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento para el presente proyecto de resolución.





## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de área que corresponda, garantice la obligatoriedad de recepción del Boleto Social por parte de la empresa Transportes Bolívar, concesionaria del Servicio la Línea Complementaria de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el sector del Valle de Andorra (Ordenanza Municipal N° 4096), según lo dispuesto para la totalidad del Transporte Público de Pasajeros por Ordenanza Municipal N° 2684, y en cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas normas, el Convenio N° 6544/2012, su aprobatorio Decreto Municipal N° 519/12; los Decretos Municipales N° 316/2012 y 1145 /2012 y la Ordenanza Municipal N° 711.

**ARTÍCULO 2°.-** REMITIR copia certificada del presente a la empresa Trasportes Bolívar.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

Silvio BOCCHICCHIO Concejal PS P Concejo Deliberante Ushuaia